

C.A. de Temuco

Temuco, diecisiete de junio de dos mil veinte.

**A los escritos de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte:**

**Folios 4 y 5:** Téngase presente.

**Folio 6: A lo principal y otrosí:** Téngase presente.

**Al escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil veinte: A lo principal y otrosí:** Téngase presente.

**Vistos:**

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes en audiencia, estimando esta Corte que concurren los presupuestos contenidos en las letras a), b) y c) del artículo 140 del Código Procesal Penal, considerando especialmente el número de delitos por los cuales los imputados fueron formalizados y la gravedad de los mismos, **SE CONFIRMA** la resolución apelada de nueve de junio de dos mil veinte, que decretó la medida cautelar de prisión preventiva a los imputados **CARLOS PATRICIO PICHÚN COLLONAO, VÍCTOR YOVANNI MARILEO ANCAPI, FERMÍN EDUARDO MÁRQUEZ INAL y CRISTHOFER SEBASTIÁN PINO CURÍN**, por estimar que su libertad constituye un peligro para la seguridad de la sociedad.

**Comuníquese por la vía más rápida** y agréguese a la carpeta digital.

Rol N° Penal-478-2020 (pvb).





SXXPZH PZM

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Julio Cesar Grandon C., Alejandro Vera Q. y Abogado Integrante Roberto Antonio Fuentes F. Temuco, diecisiete de junio de dos mil veinte.

En Temuco, a diecisiete de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>